REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2836

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel [redacted], presidente, [redacted]ia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00945 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Oscar D´ Óleo Seiffe, [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA).

2. En este proceso figura como parte recurrida Omegatech, SA. quien no aportó memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 26 de mayo de 2025 suscrito por la Lcda. Fadula [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 28 de octubre de 2020 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió la comunicación de método de descarte núm. GF/DP/638 la cual informó a Omegatech, SA. que el valor de las mercancías importadas será determinado en aplicación del método del acuerdo de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual inconforme interpuso un

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-01059 de fecha 28 de mayo de 2021, la cual declaró inadmisible el recurso interpuesto.

5. Posteriormente, la referida decisión fue objeto de un recurso de casación por Omegatech, SA. en ocasión del cual esta Tercera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-TS-24-0101 de fecha 31 de enero de 2024 casando la sentencia y enviando el conocimiento del asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

6. En cumplimiento con el referido envió fue dictada la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00945 de fecha 29 de noviembre de 2024 por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA), relativo a la extemporaneidad del recurso, por los motivos expuestos precedentemente. **SEGUNDO**: DECLARA regular y valido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario, interpuesto en fecha 28/05/2021, por la razón social, OMEGATECH, S.A., contra la Comunicación de método de descarte núm. GF/DP/638, de fecha 28 de octubre del 2020, emitida por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la

materia. **TERCERO**: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el presente recurso, en consecuencia, declara nula la referida Comunicación de método de descarte núm. GF/DP/638, de fecha 28 de octubre del 2020, emitida por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA), por los motivos indicados en el cuerpo de la sentencia. **CUARTO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría al parte recurrente, razón social OMEGATECH, S.A., a la parte recurrida DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA), y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. **SÉPTIMO**: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y valoración de las pruebas. **Segundo medio**: Omisión de análisis probatorio" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Tratándose en la especie de un segundo recurso casación esta sala procederá a determinar su competencia previo a toda valoración sobre los medios que lo sustentan. La Ley núm. 2-23 en su artículo 6 establece que la

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

Tercera Sala de la Suprema Corte Justicia conocerá, en las materias propias de su competencia, de los primeros recursos de casación sobre cualquier punto de derecho, mientras que las Salas Reunidas conocerán de los segundos y excepciones recursos de casación sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por la Tercera Sala o sobre puntos mixtos.

9. Del análisis de la normativa antes citada cabe señalar que las salas reunidas tendrán una facultad excepcional para conocer de los segundos recursos de casación sobre un mismo punto de derecho con respecto al decidido en la primera sentencia en casación. Obsérvese bien que ello no significa que las salas reunidas tendrán una competencia automática para conocer de los segundos recursos de casación con relación a un asunto determinado entre las partes en causa, sino que dicha competencia excepcional tendrá como finalidad esencial el de dirimir de manera definitiva las divergencias surgidas entre la Tercera Sala de la Suprema Corte y la jurisdicción de envío.

10. Se advierte que el motivo de la primera casación **es estrictamente formal**, refiriéndose a la instrucción del caso y al derecho de defensa en abstracto, lo cual no hace doctrina identificable con la alocución "punto de derecho" como parámetro para la determinación de la competencia entre esta Tercera Sala y las Salas Reunidas en los casos de Segundos recursos de casación. Sin

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

perjuicio de lo anterior, se aprecia que lo alegado en la segunda casación no se relaciona en lo absoluto por la razón por la que fue casada el fallo primero.

11. Esta Tercera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-TS-24-0101 de fecha 31 de enero de 2024, acogiendo el primer medio de casación propuesto por la entonces recurrente Omegatech, SA. relacionado con la violación al derecho de defensa, enviando el conocimiento del caso a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

12. Los medios en que se fundamenta este segundo recurso de casación se relacionan con la desnaturalización de los hechos y valoración de las pruebas, y omisión del análisis probatorio, situaciones relacionadas con temas ajenos a los cuales se adoptó la primera casación; de ahí que, al proceder al análisis de los puntos de derecho se colige que se tratan de puntos distintos, por lo que resulta procedente que esta Tercera Sala sea la competente para conocerlo.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

13. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Omegatech, SA.

conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[1] de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

14. Sobre el emplazamiento en casación el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, prevé que *una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.* En mismo orden, los párrafos I y II del referido artículo disponen que: *Párrafo I.-* ***El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.***

15. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número 117/2025 de fecha 27 de enero de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la actual recurrente emplazó a la

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

parte recurrida Omegatech, SA., en *la avenida Abraham Lincoln, núm. 852, edificio De Los Santos, apartamento 301, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional.*

16. Advirtiendo esta Tercera Sala que la parte recurrida Omegatech, SA. no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

17. Así las cosas, del análisis del referido acto de emplazamiento se verifica que la dirección que figura respecto a la actual recurrida corresponde al domicilio de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados apoderados de Omegatech, SA. en ocasión del recurso contencioso tributario, sin que se haya hecho constar notificación y emplazamiento en el domicilio social de dicha entidad, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad que debe ser sancionado con su nulidad.

18. Sobre esto último, se hace preciso puntualizar que pese a que la parte final del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 permite la notificación del

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

emplazamiento a la parte recurrida *en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia* como un método adicional a las notificaciones reales o personales, habría que dejar por sentado que, en la especie, del estudio del expediente que se analiza no consta dicho acto.

19. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

20. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida Omegatech, SA. no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 117/2025 de fecha 27 de enero de 2025, instrumentado por [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

21. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y

de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*.

22. De ahí que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra por falta de emplazamiento no puede ser subsanada en forma alguna. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

23. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01403
Solicitud núm.: 2025-R0061656
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Omegatech, SA
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00945 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel [redacted], [redacted]ia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.